

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

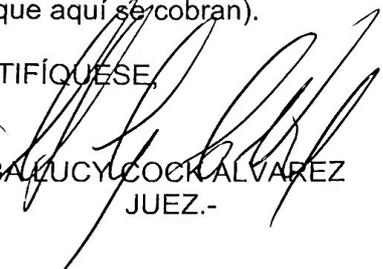
Proceso ejecutivo No.110013103021-2020-00301-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que da cuenta del vencimiento del termino de suspensión y la solicitud de terminación.

Habiéndose cumplido el termino de suspensión de que trata el art. 161 del Código General del P; el juzgado ordena la reanudación del proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir y para efectos de establecer la base gravable de que trata la Ley 1394 de 2010, sírvase indicar por cuánto se realizó el pago de lo aquí pretendido (capital e intereses que aquí se cobran).

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUCY COCKS ALVAREZ  
JUEZ.-

SC-2020-0301